



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00614 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAYRA DEL SOCORRO THERAN ESCOLAR CC 32.466.316

DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERNANDEZ MONTEALEGRE CC 7.449.164

MILADIS CHARRIS FONTALVO CC 22.578.653

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE 16 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al estar anexo al expediente las defensas presentadas por la parte demandada, sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; ni tampoco aporta presentación personal de los poderdantes.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la solicitud, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Permanezca en secretaría, la contestación de la demanda, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate